



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00593- 00.  
Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 29 octubre 2021.

Revisado el libelo de demanda, se advierte que la misma, no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP, los cuales fueron complementados mediante el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, por lo que a continuación se detalla:

1. No son concordantes hechos pretensiones y solicitud de medidas de la demanda, en cuanto a la identificación de la entidad ejecutante.
2. La dirección de notificación de la parte ejecutada no está conforme lo dispone el decreto 806 de 2020.
3. El memorial poder no posee presentación personal o constancia de remisión mediante correo electrónico como lo dispone el decreto 806 con el fin de acreditar el requisito de autenticidad.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la inconsistencia presentada es subsanable, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda para proceso ejecutivo de mínima cuantía propuesto por la Cooperativa Multiactiva Multisoluciones con Nit 900.493.336-9 en contra de Yenny Esther Barraza Villareal con c.c. 32.671.912, por los motivos anteriormente expuestos.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane la deficiencia antes anotada, so pena de rechazo de la demanda.

**TERCERO:** Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada Alejandra Álvarez Moreno con c.c. 1.094.950.735 y T.P. 292.206 del C.S.J., para que actúen en representación de la parte ejecutante conforme al poder conferido.

/Ljrp

Inhábiles 30 y 31 octubre 2021 y 01 noviembre 2021

Se notifica por estado el 02 noviembre 2021

**Firmado Por:**

**Karen Yary Caro Maldonado**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3c62d137bd47984ab42629ed7738a01326121a941df678a027102de202cf0e45**

Documento generado en 29/10/2021 09:34:20 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**